

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

RESOLUCION JEFATURAL N° 002367-2022-JN/ONPE

Lima, 05 de Julio del 2022

VISTOS: El Informe N° 003280-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 1103-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra LUIS CHINO BUTUNA; así como el Informe N° 003847-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Gerencial N° 000319-2020-GSFP/ONPE, de fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el excandidato LUIS CHINO BUTUNA, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP. Este acto fue notificado a través de la Carta N° 000428-2020-GSFP/ONPE, el 29 de marzo de 2021;

Por su parte, conforme al Informe Final N° 1103-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, y habiéndose constatado por medio de la consulta realizada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se observa que el administrado falleció el 19 de octubre de 2018; esto es, con anterioridad al inicio del presente PAS;

Con relación a ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, es de resaltar que la muerte pone fin a la persona y, por ende, esta deja de ser sujeto de derechos y obligaciones; razón por la cual no resulta jurídicamente posible imputar responsabilidad administrativa por el incumplimiento de una obligación legal a una persona fallecida;

En esa línea, cabe señalar que el objeto de un PAS consiste en establecer la responsabilidad personal de quien cometió una infracción. Ello de acuerdo con el principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), el cual dispone que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Así las cosas, debido a que la persona que presuntamente cometió la infracción falleció, carece de sustento jurídico determinar su responsabilidad. En consecuencia, el presente PAS no tiene objeto, razón por la cual corresponde darlo por concluido y disponer su archivo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;



Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el ciudadano LUIS CHINO BUTUNA, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/dcm

